

someter toda cuestión relativa a principios o normas de acción, sobre la que desee obtener el juicio del Comité;

11. *Pide* al Secretario General se sirva proseguir y desarrollar la ejecución del programa actual de socorros, hasta que se establezca la organización administrativa prevista en la presente resolución;

12. *Insta* a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de Alimentación y Agricultura, a la Organización Internacional de Refugiados, al Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia y a otras organizaciones y organismos competentes a que, obrando conforme al programa de socorros establecidos en la presente resolución, proporcionen a la brevedad posible abastecimientos, personal especializado y cualesquier otros servicios según permitan sus estatutos y sus recursos económicos, con el objeto de remediar la situación desesperada de los refugiados de Palestina, sea cual fuere la comunidad a que pertenezcan;

13. *Pide* al Secretario General se sirva presentar a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

*163a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1948.*

213 (III). Declaración de los derechos de la vejez

La Asamblea General

Decide comunicar al Consejo Económico y Social el proyecto de declaración de los derechos de la vejez, presentado por la delegación argentina (A/C.3/213/Rev.1) para que lo examine y presente al respecto un informe a la Asamblea General durante uno de sus próximos períodos de sesiones.

*170a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.*

214 (III). Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes¹ del Consejo Económico y Social y de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia,

Advierte que durante 1948 se han proporcionado importantes socorros para remediar la escasez de que padecen los niños en muchos países, que otros países han solicitado ayuda para 1949, y que, por consiguiente, se requieren recursos adicionales;

Toma nota de la conclusión² formulada por el

¹ Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3, y documento E/901.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su séptimo período de sesiones, página 27.

Consejo Económico y Social en el sentido de que existirían medios prácticos y eficaces para aliviar las persistentes necesidades de la infancia, si se recibieran nuevas contribuciones;

Toma nota con satisfacción de las eficaces disposiciones adoptadas para asegurar la cooperación entre el Fondo y la Organización Mundial de la Salud;

Aprueba el informe de la Junta Ejecutiva;

Expresa su satisfacción de que veinticinco Estados hayan contribuido al Fondo hasta la fecha, y de que algunos de ellos ya hayan aportado dos contribuciones;

Señala a la atención de los Miembros la necesidad de que los Gobiernos envíen a la brevedad posible sus contribuciones, con objeto de permitir la adquisición de los abastecimientos necesarios para proseguir la obra del Fondo durante 1949 y, de manera general, lograr los fines para los cuales fué establecido el Fondo.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

215 (III). Prolongación del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia durante 1949

La Asamblea General,

Tomando nota de la favorable acogida dispensada en todas partes al Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia, del gran número de países que han contribuido a la realización de campañas nacionales, y de la cooperación y el apoyo prestado al Llamamiento por organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo que las devastaciones y trastornos resultantes de la guerra han evidenciado las particulares necesidades de la infancia en muchos países, y que los pueblos de todos los países tienen la responsabilidad moral de obrar para mejorar la situación de la infancia en el mundo entero,

Tomando nota, con aprobación, de las disposiciones de la resolución 162 (VII) aprobada por el Consejo Económico y Social, el 12 de agosto de 1948,

1. *Prolonga* el Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia como llamamiento mundial destinado a obtener de fuentes no gubernamentales contribuciones que habrán de utilizarse en favor de la infancia, la adolescencia, las mujeres embarazadas y madres lactantes, sin discriminaciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política.

2. *Invita* a los pueblos de todos los países a cooperar con objeto de ayudar y apoyar las campañas nacionales organizadas en favor del Llamamiento;

3. *Decide* que el producto de las colectas efectuadas en cada país será entregado al Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia y que la denominación *Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia* será utilizada únicamente en las campañas nacionales organizadas con este fin, y con

arreglo a las disposiciones de la resolución 92 (I)¹ de la Asamblea General que rigen el empleo del nombre de las Naciones Unidas y las abreviaturas de dicho nombre;

4. *Pide* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas, en su calidad de organismo encargado especialmente de subvenir a las necesidades urgentes de la infancia en numerosas partes del mundo;

a) Que contribuya a la organización de campañas nacionales en favor del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, con objeto de asegurar la coordinación internacional de los llamamientos gubernamentales y no gubernamentales en favor de la infancia;

b) Que informe acerca de los resultados de los llamamientos al Consejo Económico y Social, en su noveno período de sesiones, y a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

216 (III). Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 155 (VII) del Consejo Económico y Social del 13 de agosto de 1948, concerniente a las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales,

Aprueba las disposiciones de dicha resolución.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

217 (III). Carta Internacional de los Derechos del Hombre

A

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 126.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.